

Reclamo via web aap.com.pe

1 mensaje

Sistema Web AAP <web@aap.com.pe>
Para: reclamos@aap.com.pe
Cc: albertochoque@hotmail.com

20 de diciembre de 2023, 13:47



Muchas gracias por su comunicación José Alberto Choque Mamani.

Su reclamo será atendido dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del mismo.

Reclamo N° 013-2023-AAP-WEB-TCQ

Esta es la información que recibimos:

Reclamo realizado por: José Alberto Choque Mamani

Sede: TCQ

Tipo de documento: DNI Número: 41428675

Correo electrónico: albertochoque@hotmail.com

Nacionalidad: Perú

Provincia y Departamento: Tacna

Dirección: Alfonso Ugarte 3ra etapa manzana H2 Lote 20

Distrito Gregorio Albarracin Lanchipa

Teléfono: 952372083

Autorizó la notificación por correo: Sí

Tipo de Comunicación Presentada: Reclamo Número de reclamo asociado: No consignado

Reclamo: Se realizo el servicio de Obra Nueva: "Servicio de Administración y Gerencia de obra nueva "Plan de Corrección, Mitigación y Remediación de pasivos ambientales de los aeropuertos de Tacna", el mismo por tramites administrativos y técnicos por parte de OSITRAN y AAP se concluyo el presente año 2023 en el mes de Junio, es por al que solicito se me emita el certificado de conformidad del servicio, con los plazos correspondientes hasta su culminación. Ya se envío mediante correo electrónico la solicitud del mismo en el mes de setiembre, pero a la fecha no se tiene respuesta, enviándose un reiterativo el día de hoy 20/12/2023 respectivamente.

Elementos Probatorios: Se envío mediante correo electrónico la solicitud del mismo en el mes de setiembre, pero a la fecha no se tiene respuesta, enviándose un reiterativo el día de hoy 20/12/2023 respectivamente.

Link de descarga de archivo: https://firebasestorage. googleapis.com/v0/b/aap-web-2020-staging.appspot.com/o/ complaints%2FuserComplaints%2FaIX-Cb9ITbZLDCMnDQTY3Xwk3JeBFudr% 2FPO_4700468320%20(1)%20(1).pdf?

alt=media&token=a4522043-533f-4d1a-9511-3ef065cdc832

Como autorizó la notificación vía correo electrónico, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Necesidad de contar con una dirección de correo electrónico válida.
- Habilitación de la opción de respuesta automática de recepción.
- Revisión continua de los buzones de correo.

La información que contiene este correo electrónico es confidencial y compete exclusivamente al destinatario. Si Ud ha recibido esta comunicación por error, por favor, notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el mensaje junto con sus ficheros anexos sin leerlo, copiarlo, grabarlo, distribuirlo o divulgarlo o hacer cualquier otro uso de la información sin el consentimiento de la empresa. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad o correcta recepción de los mensajes, por lo que la Empresa no asume responsabilidad alguna por los daños causados.

The information contained in this communication is confidential, may be privileged and is intended for the exclusive use of the above named addressee. If you receive this communication in error, please notify the sender immediately and delete it, and all its attached documents. If you are not the intended recipient, you are expressly prohibided from reading, copying, distributing, disseminating or, in any other way, using any of the information without the company consent. Please note that Internet e-mail guarantees neither the confidentiality nor the proper receipt of the message sent, so that the Company shall not be liable for any damages caused.

© 2021 Aeropuertos Andinos del Perú. All rights reserved.





RESOLUCIÓN Nº 0013-2023-AAP-WEB-TCQ

Expediente : Reclamante : 0013-2023-AAP-WEB-TCQ

José Alberto Choque Mamani

Tacna, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El reclamo N° 013-2023-AAP-WEB-TCQ, de fecha 20 de diciembre de 2023, interpuesto por José Alberto Choque Mamani, identificado con DNI N° 41428675 (en adelante, el Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia, tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio del 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5° del Reglamento, establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13° del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16° del Reglamento.

Que, el Reclamante presenta su queja señalando lo siguiente:

"Se realizo el servicio de Obra Nueva: "Servicio de Administración y Gerencia de obra nueva "Plan de Corrección, Mitigación y Remediación de pasivos ambientales de los aeropuertos de Tacna", el mismo por tramites administrativos y técnicos por parte de OSITRAN y AAP se concluyo el presente año 2023 en el mes de Junio, es por al que solicito se me emita el certificado de conformidad del servicio, con los plazos correspondientes hasta su culminación. Ya se envío mediante correo electrónico la solicitud del mismo en el mes de setiembre, pero a la fecha no se tiene respuesta, enviándose un reiterativo el día de hoy 20/12/2023 respectivamente." (SIC)







Que, sobre el particular, la materia objeto del reclamo no constituye uno de los supuestos que pueda ser reclamable en el Reglamento por lo que corresponde declarar improcedente el reclamo interpuesto en tanto se trata de una solicitud derivada de un servicio que habría sido prestado a Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Que, sin perjuicio de ello, cabe indicar que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. cuenta con una mesa de partes física ubicada en Av. Mariscal José de la Mar N°1263 Of. 305, Miraflores, Lima y una mesa de partes electrónica cuya dirección es: mesadepartes@aap.com.pe a las cuales el Reclamante puede acudir para presentar su solicitud o requerimiento a fin de que sea atendido.

Finalmente, resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar Improcedente el Reclamo N° 013-2023-AAP-WEB-TCQ interpuesto por el Reclamante por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de indicar que Aeropuertos Andinos del Perú S.A. cuenta con una mesa de partes física ubicada en Av. Mariscal José de la Mar N°1263 Of. 305, Miraflores, Lima y una mesa de partes electrónica cuya dirección es: mesadepartes@aap.com.pe a las cuales el Reclamante puede acudir para presentar su solicitud o requerimiento a fin de que sea atendido.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y, en consecuencia, puede ser impugnada (vía recurso de reconsideración o recurso de apelación) dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A, presentándose el recurso correspondiente ante el mismo órgano que expide la presente resolución¹.

Tercero: Notificar la presente Resolución al correo consignado.

Artículo 55.- Interposición del recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los quince (15) días de notificada la resolución que se recurre, ante el mismo órgano que la dictó y deberá sustentarse en nueva prueba.

Este recurso es opcional y su falta de interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.

El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo precedente será sancionado de conformidad al RIS.



Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.



AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Alberto Kuriz Ponce Administrador del Aeropuerto de Tacna



RESOLUCION N° 0013-2023-AAP-WEB-TCQ

1 mensaje

Alberto Kuriz Ponce <alberto.kuriz@aap.com.pe>

21 de diciembre de 2023, 19:34

Para: albertochoque@hotmail.com

Cc: Asistente Administrativa Tacna <asistente.tcq@aap.com.pe>, Abel Flores <abel.flores@aap.com.pe>

Saludo cordial

Sr. José Alberto Choque Mamani

Por medio de la presente se adjunta Resolución N° 0013-2023-AAP-WEB-TCQ en respuesta a su reclamo interpuesto por su persona hacia el Aeropuerto de Tacna, Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.

Atte.



Alberto Kuriz Ponce

Administrador

- **(**51) 1 713 2521 / 955 763 514
- www.aap.com.pe
- Aeropuerto Internacional "Coronel Carlos Ciriani"
 Car. Panamerica Sur s/n Santa Rosa, Tacna Perú

En caso este correo te llegue en tu tiempo de desconexión digital, por favor, revisalo en tu horario laboral. Gracias.

Resolución N 0013-2023-AAP-WEB-TCQ.pdf